

De Interés...

▶ ANTEPROYECTO LEY DE COMERCIO DE CANARIAS.

▶ B.O.E. núm. 288, de 29 de Noviembre de 2008
IRPF e IVA.— Orden EHA/3413/2008, que desarrolla para el año 2009 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

 Presupuestos Generales del Estado Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2009

Artículos

▶ Entre la infiel imagen y la frivolidad contable
por José M^a Gay de Liébana Saludas

▶ La Zona Especial Canaria (ZEC): Una atractiva alternativa fiscal para el empresario canario
por Diego López Galán

ACCIONES FORMATIVAS

La Inspección Tributaria tras el nuevo Reglamento

Acciones Formativas	2
Acción Formativa (Inspección Tributaria)	3
Artículo de Opinión (por José M ^a Gay de Liébana Saludas)	4
Ayudas y Subvenciones	5
Noticia de Interés - Normativa de Interés	6
Felicitación Navideña	7
Artículo ZEC (por Diego López Galán)	8
La AGEPD informa...	9
De Interés (nuevos emprendedores)	10
I Edición Experto en Derecho Tributario (ON -LINE)	11
De interés...	12
El Rincón de Datadiar	13
Publicaciones de Interés - De interés...	14
Publicaciones de Interés	15
De interés... (Blindarse ante el Spam)	16
Calendario Fiscal	17
Legislación BOE, BOC, Convenios Colectivos	18
Editorial	19

Plan Acciones Formativas 2008

NOVEDADES EN EL APODERAMIENTO. PRESENTACIONES TELEMÁTICAS: AUTOLIQUIDACIONES TRIMESTRALES. NOVEDADES EN EL IGIC PARA 2009

PONENTES:

- ▶ Don León Galante Millicua, *Jefe del Servicio de la Dependencia Regional de Informática de la Agencia Tributaria.*
- ▶ Don Miguel Ángel Navarro Piñero, *Jefe del Servicio Central de Asistencia Tributaria y Coordinación Normativa del Gobierno de Canarias.*

 FECHAS: 10 Y 11 de Diciembre 2008

 LUGARES: Tenerife y Gran Canaria

 HORARIOS: mañana y tarde

Coorganiza:



NOVEDADES FISCALES 2009

PONENTE: Murli Kessomal Kaknani, *Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Auditor Censor Jurado de Cuentas, Profesor Titular de la ULPGC y Asesor Fiscal*

 FECHAS: Febrero 2009 (días a determinar)

 LUGARES: Gran Canaria y Tenerife

 HORARIO: A determinar

Coorganiza:



REGLAMENTO SOCIEDADES PROFESIONALES

PONENTE: Por determinar

 FECHAS: Posterior a su publicación.

 LUGARES: Por determinar

 HORARIO: A determinar

Comisión de Estudios 2008

Más detalle e Inscripciones en:

www.asesoresfiscalesdecanarias.com/formacion.php

Convenios y Acuerdos de Colaboración en vigor

ORGANISMOS PUBLICOS



Agencia Tributaria



Servicio de Certificación de Registradores



ULPGC y FULP (convenio de prácticas)



Cámara de Comercio Las Palmas



Junta Arbitral de Consumo

ENT. BANCARIAS/FINANCIERAS



Banca March



La Caixa



Banco Santander Central Hispano



Banco Sabadell



Sogarte



Sogapyme

EDITORIALES / INFORMÁTICA



Editorial Planeta Deusto



Editorial CISS



A3 Software



Editorial Francis Lefebvre

FORMACIÓN



Grupo Coremsa



ULPGC y FULP (Convenio Marco Colaboración científica y cultura/científico-tecnológico)



Colegio de Economistas de S/C Tenerife

BASES DE DATOS DE LEGISLACIÓN



DataDiar



DeleyNet

SEGUROS R.C



Adartia Bruzon & Miller



HCC Europe

ADAPTACIÓN A LA LOPD



Padorion (LOPD)



Abelman Consultans



Prodacan,SL (LOPD)

VIAJES/HOTELES



NH Gran Canaria



GHT Hoteles Barcelona



Grupo Dunas



Acciones Formativas



Gran Canaria



Tenerife



INSPECCIÓN TRIBUTARIA TRAS EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Don Víctor Manuel Sánchez Blázquez analizó la nueva situación normativa en que queda la inspección tributaria tras el Reglamento de Aplicación de los Tributos

Los pasados días 30 de octubre y 6 de noviembre, fueron los días elegidos para celebrar unas interesantísimas acciones formativas sobre **"Inspección Tributaria tras el Nuevo Reglamento de aplicación de los Tributos"**.

Las jornadas, organizadas conjuntamente por la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias** y el **Ilustre Colegio de Economistas de S/c de Tenerife**, tuvieron lugar en los salones de actos de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias (Gran Canaria) y de CAJASIETE (Tenerife).

Las ponencias, con 8 horas lectivas en cada acción formativa, estuvieron a cargo de **Don Víctor Manuel Sánchez Blázquez, Dr. en Derecho y Profesor Doctor de Derecho Financiero y Tributario de la ULPGC**.

Ante más de un centenar de profesionales ávidos de adquirir y renovar conocimientos, el Profesor Sánchez Blázquez, llevó a cabo un análisis de la nueva situación normativa en que queda la inspección tributaria tras el Reglamento de Aplicación de los Tributos, diseccionándola eficazmente en cuatro módulos, desde una óptica eminentemente práctica, con ayuda de numerosos ejemplos y de la doctrina administrativa y jurisprudencia de mayor relevancia que existe sobre esta materia.

Las acciones formativas, que tuvieron una alta participación directa de los asistentes en forma de preguntas y dudas sobre la materia, contaron con la colaboración de CAJASIETE, y se enmarcan en el objetivo de la Asociación por dotar al asociado de una formación práctica y de calidad,

tanto en las materias a tratar, como en el nivel de los ponentes que colaboran en nuestro plan de estudios.

TEXTO: BOINA
FOTOS: BOINA

Organización



Colaboración



Gran Canaria



Gran Canaria



Tenerife



Tenerife

Instantáneas de las acciones formativas en Gran Canaria y Tenerife

Entre la infiel imagen y la frivolidad contable

Tiempos tormentosos estos que vivimos. La crisis desgarró corazones de inversores y castiga a los espíritus ahorradores. Entidades financieras en la cuerda floja. Reveses originados por vaivenes bursátiles, con la culpa de todos los males en esos activos tóxicos y un tanto exóticos en cuyas garras han caído personajes de la jet set. Confianzas que se evaporan, sospechas sobre inversiones y desconfianzas que afloran con precipitación.

Los últimos años, de exuberancia económica y efervescencia financiera, han hecho millonarios a muchos, han permitido domar aquellas economías hasta cierto punto díscolas o acaso salvajes de antaño, los crecimientos se mostraban sólidos y la trayectoria del gran circo del mercantilismo mundial y de los negocios internacionales funcionaban aceptablemente. De buenas a primeras, la velocidad de propagación de la

maldita crisis subprime ha sido tan rápida que nos ha pillado a muchos fuera de juego. O quién sabe si es que las subprime de allende se cobijaban aquende en forma de otras clases de activos tóxicos.

Llegan balances y cuentas de pérdidas y ganancias. Ojo avizor. Porque de vez en cuando la imagen fiel se convierte en traicionera o, mejor dicho, la traicionan los vericuetos y recovecos contables. Veremos, por más que la adversidad se cebe sobre los guarismos, algunos números bellos, arrogantes, embellecidos. Cifras acicaladas al socaire de criterios contables novedosos y rompedores. Activos esplendorosos aun cuando, al analizarlos con ojo clínico, se muestren travestidos. Fondos de comercio bien orondos que no se amortizan, donde se acumulan gastos que no se recuperarán. O tal vez al ser negativos los fondos de comercio, nacidos al amparo de combinaciones de negocios con importes multimillonarios (en euros), se meten de golpe y porrazo como ingreso del ejercicio en la cuenta de resultados. Es de suponer que los ajustes por razonable de las inversiones inmobiliarias, hoy venido a menos, no engrosarán osten-

"... Llegan balances y cuentas de pérdidas y ganancias. Ojo avizor. Porque de vez en cuando la imagen fiel se convierte en traicionera o, mejor dicho, la traicionan los vericuetos y recovecos contables..."

tosamente las ganancias. La calidad de los resultados deja mucho que desear. Pan para hoy, atractivos cuentos y pintarrajeadas cuentas hogaño, que desprenden un hedor pestilente anunciando su aciago futuro, o sea, hambre para mañana.

La contabilización del impuesto sobre beneficios, gasto puro y duro hasta en las mejores familias, sufre una metamorfosis de tomo y lomo en grandes compañías: gasto negativo, es decir, igual a ingreso. Así que cuidado con los beneficios netos después de impuestos que acaso provengan de una pérdida antes de impuestos más o menos abultada que no solo se mitiga sino que se ve superada por el impacto del impuesto sobre las ganancias a modo de ingreso.



José M^a Gay de Liébana Saludas
Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad, Universidad de Barcelona. Doctor por la Universidad Abat Oliba CEU.



Ingresos de explotación por donde se cuele de todo un poco: resultados por enajenación de activos, imputación de subvenciones de capital, trabajos realizados para el inmovilizado de la propia empresa y hasta otras ganancias. Diferencias de existencias reubicadas dentro del paquete de los gastos para así rebajar el monto de los de la explotación. Otros gastos de explotación, los residuales y generales, que crecen a ritmo galopante a veces en cientos de millones de un año a otro, acercándose a varios miles de millones de euros.

Si las deudas financieras llevan la voz cantante de los pasivos,

con sumo cuidado conviene leer la cuenta de resultados en lo tocante a los gastos financieros, diluidos entre una cascada de conceptos. En ocasiones, éstos suponen un porcentaje muy elevado sobre los ingresos de explotación. Cuando usted compruebe que exceden del 5%, ande con mucho tiento. Si el balance de la entidad en cuestión muestra fisuras, la cuenta de pérdidas y ganancias está seriamente agujereada.

Me paso de espacio. Tengo que cortar. Así que con su venia sigo devorando las cuentas de muchas de esas grandes empresas españolas con vocación internacional, llamadas a ser nuestros

paradigmas. Seguiré descubriendo inimaginables dimensiones económicas, extraños engendros financieros, ingresos "clombuterolados", gastos mutilados, pasivos disfrazados, beneficios de baja estofa cuando no un tanto adulterados. Y evocaré, con pasión, las cuentas sinceras y honestas de tantas y tantas PYMES, allá donde la imagen fiel no pierde su nombre ni traiciona su credo.

TEXTO: Jose M^a Gay de Liébana
FOTO: BOINA

Ayudas y Subvenciones...

- **Actividad:** Empresas en General.
- **Convocatoria:** Subvenciones para promoción del empleo indefinido de personas con discapacidad.
- **Organismo convocante:** Servicio Canario de Empleo.
- **Beneficiarios:** Empresas que contraten trabajadores discapacitados con carácter indefinido y cooperativas de trabajo asociado que incorporen como socios a personas con discapacidad.
- **Importe:** Subvención para la contratación indefinida o conversión en indefinido de contratos a personas con discapacidad que no hayan estado vinculadas a la empresa o grupo de empresas en los 24 meses anteriores a la contratación:
 - Subvención de 3.907,00 euros por cada contrato indefinido a tiempo completo. Para contratos a tiempo parcial se reduce proporcionalmente.
 - Bonificación de las cuotas empresariales de la seguridad social durante la vigencia del contrato:
 - * Sin discapacidad severa:
 - Hombre: 4.500,00 euros/año; mayor de 45 años, 5.700,00 euros/año.
 - Mujer: 5.350,00 euros/año; mayor de 45 años, 5.700,00 euros/año.
 - * Con discapacidad severa:
 - Hombre: 5.100,00 euros/año; mayor de 45 años, 6.300,00 euros/año.
 - Mujer: 5.950,00 euros/año; mayor de 45 años, 6.300,00 euros/año.
 - Subvención para la adaptación del puesto de trabajo de 901,52 euros.
 - Deducción cuota íntegra impuesto de sociedades en la cantidad de 6.000,00 euros por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad indefinidos respecto al ejercicio anterior.
- **Plazo:** Hasta el 31 de Diciembre de 2008



Más información:

Servicio Canario de Empleo

<http://www.gobiernodecanarias.org/empleo/porta1/porta1Inicio2.html>

Avda. Príncipes de España s/n,
Ofra, Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 474 600

CL Crucita Arbelo Cruz s/n, Lomo Apolinario
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 455 858

Noticia de interés

El vicepresidente segundo del Gobierno, Pedro Solbes, ha confirmado que la Agencia Tributaria está permitiendo a las empresas que aplacen el ingreso por las retenciones del IRPF si tienen problemas de liquidez.

Madrid, 10 nov (EFE)

Esta posibilidad está *recogida en la Ley General Tributaria* y añadieron que Hacienda estudia caso por caso los aplazamientos antes de autorizarlos.

En este sentido recordó que se permite el retraso de pagos a Hacienda a empresas que sean "viables" pero que tengan dificultades.

También recordó que ya se están dando moratorias de este tipo en "condiciones normales" y ahora lo que Hacienda pretende es ir "un poquito más lejos" para ayudar en condiciones "excepcionales".

VER LEY GENERAL TRIBUTARIA

Normativa de interés. Agencias de Viajes

DECRETO 215/2008, de 11 de noviembre, que modifica el Decreto 135/2000, de 10 de julio, por el que se regulan las agencias de viajes (B.O.C. nº 91, de 24.7.08)

La Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, regula la actividad de intermediación turística en la sección segunda, del Capítulo III, del Título II, desarrollándose sus previsiones en el Decreto 135/2000, de 10 de julio, por el que se regulan las agencias de viajes, cuyo artículo 4.1.g) exige que se adjunte a la solicitud del título-licencia habilitante para el ejercicio de las actividades propias de estas empresas, certificación expedida por el registro público correspondiente acreditativo de la inscripción del nombre comercial y rótulo del establecimiento, así como la marca en el supuesto de que vaya a ser utilizada por la agencia.

Con el objeto de facilitar a las empresas la obtención del título-licencia, se ha estimado conveniente posibilitar que se pueda presentar la mera solicitud de inscripción cursada ante el registro público competente, recayendo sobre la entidad interesada el deber de aportar la correspondiente certificación dentro de unos plazos ajustados a lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Asimismo, procede adaptar la norma territorial a las previsiones contenidas en la citada Ley estatal respecto a los rótulos comerciales en la medida en que dicha Ley suprime la exigencia de inscripción registral de los mismos, dejando la protección de esta modalidad de propiedad industrial a las normas comunes de competencia desleal.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de noviembre de 2008,

DISPONGO

Artículo único.- Se modifica el Decreto 135/2000, de 10 de julio, por el que se regulan las agencias de viajes, en los términos siguientes:

1. Se modifica el artículo 4.1.g), que queda redactado como sigue:
"Certificación expedida por el registro público correspondiente acreditativo de la inscripción del nombre comercial y, en su caso, de las marcas que vayan a ser utilizadas o del título que permita la utilización de los mismos. No obstante, podrá presentarse la solicitud de inscripción, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación en materia de marcas y nombres comerciales".

2. Se modifica el artículo 5 añadiendo el apartado 5 siguiente:

"5. Las empresas que hayan cumplimentado el requisito señalado en el artículo 4.1.g) a través de la presentación de la solicitud de inscripción dispondrá de un plazo de un año contado desde la notificación de la resolución de concesión del título-licencia u obtención del mismo por silencio administrativo, para la presentación de la certificación de inscripción en el Registro de Marcas del nombre comercial y de la marca. El incumplimiento de este deber, el desistimiento de la solicitud, la pérdida del derecho de prioridad, así como la denegación de inscripción del nombre comercial y de la marca darán lugar a la revocación del título-licencia en los términos previstos en el artículo 11 del presente Decreto, salvo que se acredite la prórroga del plazo de inscripción registral o, respecto a la marca, las em-

presas renuncien expresamente a su utilización. En el primer caso, la certificación deberá presentarse en el plazo de un mes desde la expiración del plazo de prórroga".

3. Se modifica el artículo 8 quedando redactado como sigue:

Artículo 8.- Modificación de datos que sirvieron de base para la concesión del título-licencia.

1. Cualquier modificación de los estatutos sociales en sus aspectos sustantivos, designación o sustitución de representantes de la sociedad, modificación del capital social, cambio de denominación social, y cualesquiera otras susceptibles de inscripción registral tendrán que ser comunicadas a la Dirección General competente en materia de ordenación turística, acompañando la oportuna documentación que las acredite, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de dicha inscripción.

2. El citado centro directivo procederá a modificar, en su caso, la resolución de concesión del título-licencia.

3. En el supuesto de que, con posterioridad a la obtención del título-licencia, la agencia de viajes desee utilizar en el desarrollo de sus actividades una marca diferente de su nombre comercial, la comunicación deberá acompañarse de la solicitud o certificación de inscripción en el registro público correspondiente, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 5.5 del presente Decreto, computándose el plazo de un año desde la notificación de la resolución de modificación del título-licencia o la obtención de aquélla por silencio, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la legislación en materia de marcas y nombres comerciales."

4. Se modifica el artículo 9 quedando redactado del siguiente tenor:

Artículo 9.- Utilización de marcas comerciales.

Cuando se utilice una marca ésta deberá colocarse al lado del código de identificación y nombre la agencia de viajes. En este supuesto, el cartel exterior del local podrá destinar dos tercios de su superficie al anuncio de la marca."

5. Se añade un párrafo h) al artículo 11.1 quedando redactado como sigue:

"h) El incumplimiento de los deberes regulados en los artículos 5.5 y 8.3 del presente Decreto, relativos a la acreditación de la inscripción registral del nombre comercial o marcas."

DISPOSICIÓN FINAL

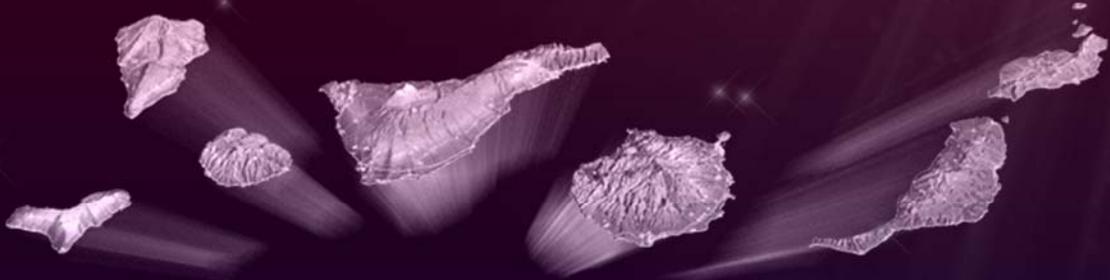
Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de noviembre de 2008.

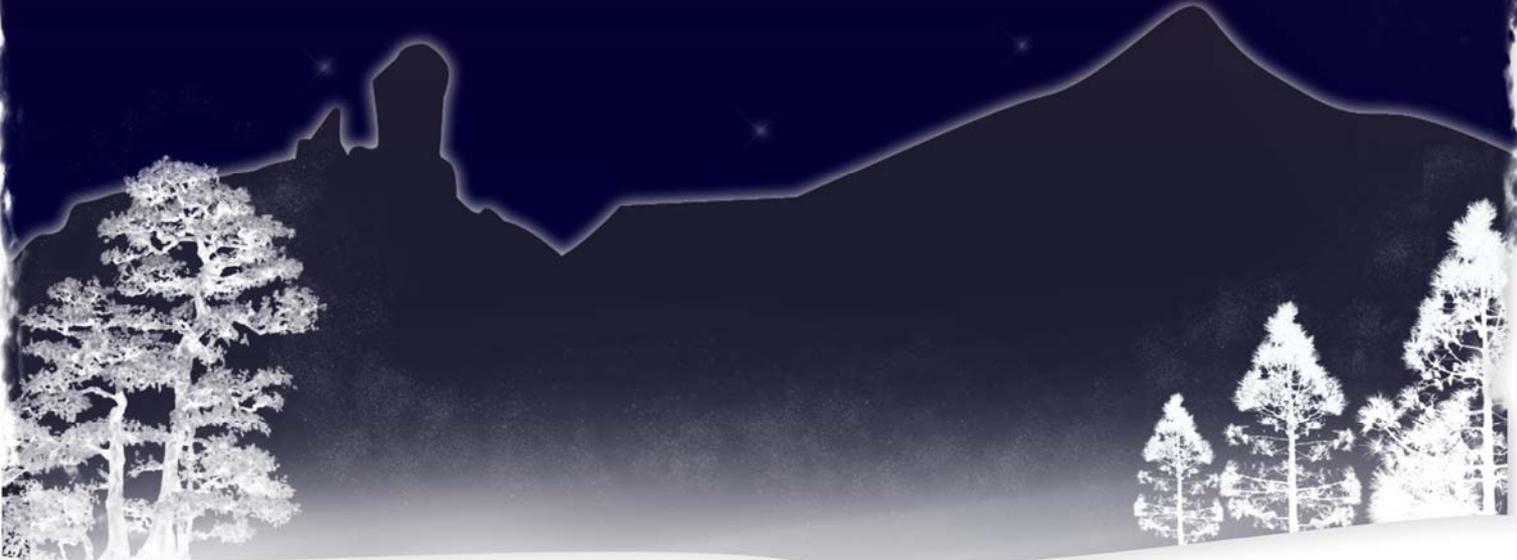
EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
p. s., EL VICEPRESIDENTE
(por suplencia, artículo 10 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias),
José Manuel Soria López.
LA CONSEJERA DE TURISMO,
p. s., LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
(Decreto 263/2008, de 10 de noviembre, del Presidente),
María del Pilar Merino Troncoso.



La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias
le desea unas felices fiestas y los mejores deseos
para este nuevo año



ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS



LA ZONA ESPECIAL CANARIA (ZEC):

UNA ATRACTIVA ALTERNATIVA FISCAL PARA EL EMPRESARIADO CANARIO

Una de las prioridades de los dirigentes del Consorcio de la ZEC ha sido y es asegurar que este beneficio fiscal se adapte a la realidad económica y social de Canarias. Sólo así se contribuye eficazmente al desarrollo económico y social del archipiélago, autorizando empresas ZEC que creen empleo e inviertan en todas las islas. La última reforma del régimen ZEC profundiza en esta adaptación.

En efecto, este instrumento fiscal autorizado por la Comisión Europea (CE) desde el año 2000 e inicialmente hasta 2019, engloba un conjunto de bonificaciones fiscales que se recogen a continuación:

- Las entidades ZEC están sujetas al Impuesto de Sociedades vigente en España a un tipo reducido del 4%.
- Quedan exentos de retención los dividendos distribuidos por filiales entidades ZEC a sus sociedades matrices en otro países de la Unión Europea gracias a la directiva Matriz-Filial y con el resto de países con los que España haya firmado un convenio para evitar la doble imposición.
- Exención de tributación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en todas las operaciones excepto letras de cambio e instrumentos de giro y disolución.
- Exención del IGIC a la importación así como para las entregas de bienes y prestaciones de servicios entre Entidades ZEC.

Para disfrutar de estas ventajas, las empresas tienen que cumplir una serie de requisitos mínimos, principalmente en lo que a inversión y creación de empleo se refiere. Así es necesario invertir 100.000 euros (en Gran Canaria y Tenerife) o 50.000 euros (en el resto de las islas) en activos fijos dentro de los dos primeros años de actividad y crear cinco puestos de trabajo (en Gran Canaria y Tenerife) o tres (en el resto de las islas) durante los seis primeros meses.

El tipo reducido del cuatro por ciento del Impuesto sobre Sociedades frente al tipo general del veinticinco-treinta por ciento marca una diferencia cuantitativa que debe ser tenida en cuenta. Además, la estabilidad del régimen hasta el año 2019 (con posibilidad de prórroga), el amplio listado de actividades permitidas y la compatibilidad de simultanear este incentivo con la RIC o la Zona Franca hacen de un instrumento como la ZEC una alternativa muy interesante entre las distintas opciones de optimización fiscal con que cuentan los asesores fiscales.

En relación a los resultados obtenidos, es importante destacar que la mayoría de las empresas autorizadas en la ZEC se han constituido con inversión y capital canario

“ Las últimas reformas legislativas de esta ayuda de estado refuerzan su papel dentro del abanico de beneficios fiscales del REF “

(casi dos tercios), aunque cada vez es más frecuente la captación de proyectos de capital foráneo (la mitad de las empresas inscritas durante este año están participadas por capital exterior).

En este contexto, las entidades adscritas al área preferencial, cuyo registro actual se eleva a 564 empresas, tienen una notable presencia de capital foráneo y una creciente vocación exportadora.

Asimismo cabe destacar que los incentivos fiscales del REF canario han impulsado el establecimiento de empresas en sectores de actividad con limitada implantación en Canarias, favoreciendo la diversificación de la estructura económica de las islas. Gracias al impulso proyectado por la ZEC se han generado en el Archipiélago incipientes clusters empresariales en áreas como la biotecnología, las telecomunicaciones, las energías renovables, la acuicultura o la producción audiovisual, que constituyen nichos de mercado emergentes en el contexto de la economía mundial.

La actual situación económica representa una oportunidad para la creación de empresas innovadoras que se asienten en las islas, en tanto que el sector empresarial puede, sea por elección o por obligación, empezar a buscar nichos de mercado hasta ahora poco explorados y con perspectivas de crecimiento a medio y largo plazo. Esto puede generar cambios importantes en la búsqueda de nuevas oportunidades de negocio en las que se haga un uso optimizado de los incentivos del REF canario.

En efecto, en un contexto económico como el actual, Canarias necesita más que nunca, una reorientación de su estructura productiva ante el estancamiento que registran las actividades tradicionales de nuestro sistema económico. En este contexto las ventajas de la zona de baja tributación deben ser tenidas en cuenta a la hora de plantear un proyecto de inversión - local o extranjera - en el archipiélago.



TEXTO: Diego López Galán
FOTO: BOINA

Por todo lo anterior es verdaderamente importante que el empresariado y, sobre todo, el asesor fiscal, conozca todos los instrumentos que contiene el REF, incluida, por supuesto, la ZEC que gracias a las mejoras introducidas a partir del Real Decreto Ley 12/2006 es, en algunos casos, la mejor opción.

*Diego López Galán
Técnico Superior del Consorcio
de la ZEC*

AGENCIA ESPAÑOLA PROTECCIÓN DE DATOS (Informe Jurídico 0337/2008)

Comunicación de datos por las empresas por las empresas subcontratistas



La consulta plantea, si al amparo de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, se pueden comunicar a una empresa los datos relativos a las nóminas, parte médico de los trabajadores y los TC1 y TC2.

Según se indica, la transmisión de los datos, así como su previo tratamiento, se encontraría amparado en lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La transmisión así planteada implica la existencia de una cesión o comunicación de datos de carácter personal, definida por el artículo 3 i) de la Ley Orgánica 15/1999 como "Toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado".

En relación con las cesiones, el artículo 11.1 de la Ley indica que "Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado". No obstante, este consentimiento no será preciso, según el artículo 11.2 a) cuando exista una norma con rango de Ley que otorgue cobertura a la cesión planteada.

Si bien la consulta no se refiere a esta cuestión, podría plantearse si resulta posible la comunicación de los datos de los empleados de la subcontratista al contratista principal con la finalidad de evitar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento por el primero de sus obligaciones en materia de seguridad social.

Sin embargo, la cuestión ha sido respondida negativamente por esta Agencia. Así, en informe de 21 de enero de 2007, se señala lo siguiente:

"Conforme se ha venido indicando, y el informe confirma, el acceso por el contratista a los datos referidos al

cumplimiento por el contratista de sus obligaciones en materia de seguridad social respecto a los trabajadores a los que se refiere la subcontratación ha de ser considerada una cesión o comunicación de los datos de dichos trabajadores, definida por el artículo 3 i) de la Ley Orgánica 15/1999 como "Toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado".

Respecto de las cesiones, prescribe el artículo 11.1 que "Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado". No obstante, no sería preciso ese consentimiento cuando exista una norma con rango de Ley habilitante de la cesión, conforme al artículo 11.2 a) de la Ley Orgánica, así como "cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros", tal y como establece el artículo 11.2 c) de la propia Ley Orgánica.

El artículo 42.1 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en la redacción dada al mismo por la Ley 12/2001, de 9 julio, dispone que "Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos deberán comprobar que dichos contratistas están al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. Al efecto, recabarán por escrito, con identificación de la empresa afectada, certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá librar inexcusablemente dicha certificación en el término de treinta días improrrogables y en los términos que reglamentariamente se establezcan. Transcurrido este plazo, quedará exo-

nerado de responsabilidad el empresario solicitante".

Añade el artículo 42.2 del Estatuto que "El empresario principal, salvo el transcurso del plazo antes señalado respecto a la Seguridad Social, y durante el año siguiente a la terminación de su encargo, responderá solidariamente de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores y de las referidas a la Seguridad Social durante el período de vigencia de la contrata".

En consecuencia, el contratista habrá de conocer, a través de los certificados previstos en el artículo 42.1 del Estatuto de los Trabajadores el cumplimiento por parte del subcontratista de sus obligaciones en materia de seguridad social en relación con los trabajadores subcontratados, dado que en caso contrario responderá solidariamente con el citado subcontratista del cumplimiento de dichas obligaciones.

De lo dispuesto en dichos preceptos se desprende que las empresas contratistas quedarán exoneradas de la responsabilidad derivada del incumplimiento por parte de la entidad subcontratista de sus obligaciones en materia de seguridad social en caso de que hayan obtenido de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación a la que se refiere el artículo 42.1 o dicha certificación no haya sido emitida en el plazo de treinta días legalmente previsto.

El artículo 4.1 de la Ley Orgánica 15/1999 dispone que "Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido".



Como se ha indicado, la garantía de la indemnidad del contratista queda garantizada mediante la obtención de la certificación citada, sin que sea necesario que por el mismo sea preciso acceder a ninguna otra información acerca de los trabajadores que prestan sus servicios a la empresa subcontratista.

Además, en el modelo descrito en la consulta parece hacerse referencia a la cesión de la totalidad de la información contenida en los documentos TC2 presentados por el subcontratista. Los citados documentos no se limitan únicamente a incluir una mera relación nominal de los trabajadores respecto de los cuales el empresario da cumplimiento a su obligación de abono de la correspondiente cuota, sino que introducen diversas informaciones referentes a los citados trabajadores, tales como su número de afiliación, si se encuentran en una de las situaciones especiales descritas en el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el tipo de contrato celebrado o la concurrencia de circunstancias que determinan la existencia de deducciones o compensaciones.

Todo ello implica que dicho documento incluye datos que incluso pueden encontrarse vinculados con la salud de los trabajadores, relacionados con su salud laboral, incapacidades o minusvalías.

Respecto, en particular de estos datos el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999 dispone que "Los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de interés general, así lo disponga una Ley o el afectado consienta expresamente".

La Agencia Española de Protección de Datos ha puesto reiteradamente de manifiesto que la aplicación del artículo 7.3 implica, por mor del principio de especialidad, la imposible aplicación a los datos referidos en el mismo de cualquiera de las causas legitimadoras del tratamiento previstas en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica, quedando limitados los supuestos habilitantes del tratamiento y cesión de estos datos a los establecidos en la norma especial o a aquéllos en los que la norma general se refiere expresamente a tales datos (como sucede en relación con los datos de salud en el artículo 11.2 f) de la Ley Orgánica 15/1999).

En este sentido, debe recordarse que la Agencia ha venido poniendo de manifiesto el concepto amplio que ha de darse a la referencia a los datos de salud a los que se refiere el artículo 7.3. Este criterio ha sido finalmente reiterado por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 6 de noviembre de 2003 (caso Lindqvist), según la cual "Es preciso dar una interpretación amplia de la

expresión datos de salud, empleada por el artículo 8 apartado 1 (de la Directiva 95/46/CE), de modo que comprende la información relativa a todos los aspectos tanto físicos como psíquicos de la salud de una persona".

Por este motivo, una comunicación de datos que pudieran encontrarse relacionados con la salud de los trabajadores subcontratados no sólo sería contraria al principio de proporcionalidad, sino además implicaría una cesión que excedería de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica, así como del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, que exime de responsabilidad al contratista por la existencia de una certificación negativa por descubiertos de la empresa subcontratista, sin alcanzar a datos de la naturaleza de los descritos en la consulta."

El mencionado informe resulta de aplicación al supuesto de hecho planteado en la consulta, dado que en ningún caso se pueden comunicar ni los TC2 ni los nóminas, ni los partes médicos, dado que en la información contenida en las nóminas, en el TC2 y en los partes médicos aparecen datos especialmente protegidos y el artículo 7.3 de la Ley Orgánica dispone que para la cesión tenga lugar es necesario o el consentimiento expreso del afectado o que una Ley lo disponga. Ni el Estatuto de los Trabajadores ni la Ley de Prevención de Riesgos Laborales exige la comunicación de dichos datos a la empresa contratante.

...de Interés " nuevos emprendedores "

La Sociedad Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife tiene en la actualidad varios **locales a disposición de los emprendedores y empresas** que tengan menos de un año de antigüedad. Se trata de pequeñas oficinas totalmente equipadas, cuyas dimensiones varían desde los 24 a los 31 metros cuadrados. El máximo de estancia en las mismas sería de dos años.

Se trata de una forma ideal de empezar una actividad, pues los costes generales se reducen notablemente.

Servicios que se ofrecen:

- Despachos totalmente equipados
- Situados en el centro de Santa Cruz de Tenerife
- Asesoramiento y tutelaje a las empresas instaladas durante la estancia en el Centro
- Sala de Reuniones gratuita
- Despacho office gratuito
- Servicio de Secretariado (recepción personalizada de llamadas y correspondencia)
- Disponibilidad de fotocopiadora y fax
- Medios tecnológicos a disposición e internet gratis
- Sistema de seguridad

Para más información y consulta de requisitos y condiciones:

Sociedad Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife
mmateo@sociedad-desarrollo.com
www.sociedad-desarrollo.com
Tfno: 922 534 477

I edición

EXPERTO EN DERECHO TRIBUTARIO - ulpgc

Tributación general y especial de Canarias

“ ON LINE ”

Matrícula Abierta

TÍTULO PROPIO DE LA ULPGC

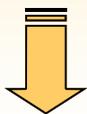
 Ver Dossier Informativo

Duración del Curso
desde el 19 de Enero de 2009
al 30 de Septiembre de 2009
Teléfono información: 928457222
E-mail: formacion@cfc.ulpgc.es

PAQUETE DE MEDIDAS DE APOYO A LAS FAMILIAS



- Moratoria temporal parcial en el pago de las hipotecas .
- Rebaja de las retenciones.
- Cuentas ahorro-vivienda.
- Medidas laborales.



VER DOCUMENTO INTEGRO

El Consejo de Ministros, aprobó en su reunión del 8 de Noviembre un " PAQUETE DE MEDIDAS DE APOYO A LAS FAMILIAS, que se pueden resumir en los siguientes aspectos más importantes:

1. Facilidad a los desempleados una moratoria en el pago de las cuotas de su hipoteca, lo principal es que por ejemplo el aplazamiento será del 50% de las cuotas hipotecaria hasta un máximo de 500,00 euros y durante 24 meses.
2. Ampliación del plazo para invertir el saldo de las cuentas ahorro vivienda hasta dos años más, con fecha límite del 31 de diciembre 2010.
3. Ampliación del 60% la cantidad de prestación de desempleo que los parados pueden cobrar de una sola vez en caso de constituirse en empresarios autónomos.
4. Bonificación de 1.500,00 euros la contratación indefinida de parados con cargas familiares.
5. Ampliación de plazo para vender la vivienda habitual en dos años cuando previamente se haya adquirido otra, hasta el 31 de diciembre de 2010.
6. Reducción de retenciones y pagos fraccionados del IRPF para quienes aplican en dicho impuesto la deducción por adquisición de vivienda habitual y tengan unos ingresos inferiores a 33.000,00 euros.

Red Directo: nueva modalidad del Sistema RED dirigido a PYMES

Red Directo es un nuevo servicio orientado a la pequeña y mediana empresa que simplifica el cumplimiento de los trámites con la Tesorería General de la Seguridad Social a través de Internet.

A este servicio podrán acogerse aquellas empresas, profesionales colegiados y demás personas que presenten documentos de cotización, siempre que gestionen Códigos de Cuenta de Cotización con 15 o menos trabajadores asignados en el momento de solicitar la incorporación.

Los servicios que ofrece el Sistema Red Directo son:

■ Afiliaciones de trabajadores:

- Comunicación de altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores.
- Petición de informes (informe de trabajadores en alta, certificado de situación de cotización, vida laboral de empresa, etc...)

■ Cotización de empresas:

- Confección y obtención de la relación nominal de trabajadores (TC2) y generación automática del recibo de liquidación de cotizaciones (sustituye al TC1).
- Obtención de recibos de liquidación de cotizaciones con recargo de mora para documentos presentados en plazo.

■ Ingreso de las cuotas:

Podrá realizarse de distintas maneras en función de la modalidad de pago que sea elegida por el usuario (cargo en cuenta o pago electrónico).

■ Comunicación de partes médicos de incapacidad temporal.

■ Buzón de consultas on-line de los mensajes emitidos por la TGSS.

Se trata de una herramienta sencilla que no requiere de especiales conocimientos, ni informáticos, ni en materia de Seguridad Social. La infraestructura que se necesita es mínima (sólo un PC con conexión a Internet) y el usuario dispondrá de un formulario dinámico y personalizado que no permite equivocaciones.

La afectación de un bien no puede asimilarse al incremento patrimonial y, por tanto, no origina alteración en el valor de adquisición del bien.

La afectación de un bien no puede asimilarse al incremento patrimonial y, por tanto, no origina alteración en el valor de adquisición del bien. Esta alteración del valor inicial sólo tiene lugar cuando se produce una comprobación administrativa en cualquier impuesto.

Son elementos aptos para la materialización de la reinversión, en el régimen de diferimiento por reinversión de beneficios extraordinarios, las acciones de otra entidad, aunque la misma no realice actividad económica en términos fiscales.

En el régimen de diferimiento por reinversión de beneficios extraordinarios regulado en los artículos 21.1 de la LIS (Ley 43/1995) y 31.1 del RIS (Real Decreto 337/1997) son elementos aptos para la materialización de la reinversión las acciones de otra entidad aunque la misma no realice actividad económica en términos fiscales. La normativa no requiere que no exista vinculación entre las entidades intervinientes, por lo que la vinculación que pueda darse entre ambas no puede ser un obstáculo para que se entienda correctamente materializada la reinversión. Nada impide que el importe obtenido en la venta de unas acciones se reinvierta en la adquisición de otras.

Cálculo del impuesto de transmisiones patrimoniales sobre los bienes inmuebles que no permite deducir del valor de un inmueble las cargas hipotecarias con las que está gravado.

El artículo 56 de la Constitución Europea, en relación con el artículo 58 de la CE, se opone a una normativa nacional, relativa al cálculo de los impuestos de sucesiones y de transmisiones patrimoniales sobre un bien inmueble situado en un Estado miembro, que no prevé la deducibilidad de las deudas que gravan dicho bien inmueble cuando el causante cuya sucesión se abre residía, en el momento de su fallecimiento, no en ese Estado, sino en otro Estado miembro, mientras que la deducibilidad mencionada sí que es posible en caso de que el causante en cuestión residiese, en el momento de fallecer, en el Estado en el se encuentra el bien inmueble objeto de la herencia.

No es constitutiva y admite prueba en contrario, la inscripción del cese como administrador de una entidad en el Registro Mercantil, a efectos de las actuaciones inspectoras.

La inscripción del cese como administrador de una entidad en el Registro Mercantil no es constitutiva y admite prueba en contrario, a cuyo efecto sirve la escritura pública en la que consta la dimisión del cargo y su aceptación por la Junta, como ocurre en el caso concreto. La notificación de inicio del procedimiento inspector a quien no era el administrador de la entidad no resulta válida, pero existe otra notificación válida de inicio de las actuaciones inspectoras realizada posteriormente a la apoderada en el domicilio de ésta, ante la imposibilidad de efectuar la notificación en el domicilio fiscal de la entidad por constituir el domicilio del anterior administrador, que fue recogida por persona que se identifica.

En una renuncia pura, simple y gratuita de la herencia, sólo tributará la beneficiaria de la renuncia, ya que los renunciantes no han llegado a aceptar la herencia.

La aceptación de la herencia constituye un derecho de los llamados a suceder al causante, que pueden ejercer (aceptación) o no ejercer (repudiación). Además, la herencia aceptada puede ser renunciada por el aceptante, de forma gratuita o mediante precio. Desde el punto de vista fiscal, la renuncia a la herencia recibe un tratamiento diferente según sea su forma. En el caso de que la renuncia sea pura, simple y gratuita, se equipara a la repudiación, por lo que sólo tributará la beneficiaria de la renuncia; es decir, se considera que los renunciantes no han llegado a aceptar la herencia. Por lo tanto, no son heredero, ni, en consecuencia, sujetos pasivos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ni de ningún otro impuesto.

Debe aplicarse la exención por reinversión cuando la enajenación de elementos materiales del activo fijo se produce durante el ejercicio de una actividad empresarial.

Procede la aplicación de la exención por reinversión cuando la enajenación de elementos materiales del activo fijo se produzca durante el ejercicio de una actividad empresarial y que el importe de la enajenación se reinvierta en bienes de "análoga naturaleza y destino.

En este caso, no procede su aplicación ya que la venta de los activos provocó la cesación efectiva de la actividad hasta entonces desarrollada.

En períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008, la transmisión de acciones propias no tendrá efectos en la base imponible, dado que constituye una simple variación del patrimonio neto de la entidad.

De acuerdo con el Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, según dispone su norma de registro y valoración 9ª.4, "en el caso de que la empresa realice cualquier tipo de transacción con sus propios instrumentos de patrimonio, el importe de estos instrumentos se registrará en el patrimonio neto, como una variación de los fondos propios, y en ningún caso podrán ser reconocidos como activos financieros de la empresa ni se registrará resultado alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias..."

De lo que se desprende que la transmisión de acciones propias realizada por la consultante, en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008, no tendrán efectos en la base imponible por cuanto la incidencia positiva o negativa no determina un resultado a computar en la cuenta de pérdidas y ganancias, sino una simple variación del patrimonio neto de la entidad, dado que no tiene la condición de ingreso o gasto a que se refiere el artículo 36 del Código de Comercio y, por tanto, tampoco tiene esta condición a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

La cesión, sin contraprestación, de derechos de compra de una vivienda en construcción, estará sujeta al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, siendo la base imponible el valor real de la vivienda cuyos derechos se donan.

La base imponible de la donación de los derechos de un contrato de compraventa de una vivienda en construcción, realizada por el comprador antes de la finalización y consiguiente entrega de la construcción, estará constituida por el valor real de la vivienda cuyos derechos se donan. El sujeto pasivo será el donatario.

Cuando una entidad financiera se proponga ser subrogada en un préstamo hipotecario deberá, además, subrogarse en todos los demás préstamos y créditos hipotecarios inscritos sobre la finca en cuestión y a favor del mismo acreedor.

El ámbito de aplicación de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, se extiende a la subrogación de préstamos hipotecarios en los términos y con las condiciones en ella regulados, pero no a la subrogación de créditos hipotecarios, sin perjuicio de lo que se indica en la siguiente conclusión.

No obstante lo anterior, en el caso de que una entidad financiera desee subrogarse en un préstamo hipotecario, si existe más de un crédito o préstamo hipotecario inscrito sobre la finca en cuestión y a favor de la misma entidad acreedora, la nueva entidad deberá subrogarse respecto de todos ellos, con independencia de que sean préstamos hipotecarios o créditos hipotecarios.

Por lo expuesto en las dos conclusiones anteriores, al instrumentar la subrogación conforme a la Ley 2/1994, no es posible que la entidad financiera, además de modificar el tipo de interés y el plazo, realice la novación de un crédito hipotecario en préstamo hipotecario, precisamente porque la Ley 2/1994 no ampara la subrogación de créditos hipotecarios de forma autónoma.

Pérdida y regularización de la Reserva para Inversiones en Canarias

- EDITA:** ARANZADI y HACIENDA CANARIA
- EDICIÓN:** Junio de 2008
- AUTOR:** DON VICTOR MANUEL SÁNCHEZ BLÁZQUEZ, *Prof. Contr. Dr. en Derecho Financiero y Tributario de la ULPGC.*
- COLECCION:** MONOGRÁFIAS(Aranzadi)
- PÁGINAS:** 254
- ISBN:** 978-84-8355-630-6
- PVP:** 29,85 €uros

Obra galardonada en la VIII edición de los Premios de Investigación "HACIENDA CANARIA"

Descripción: En esta obra sobre la "Pérdida y regularización de la Reserva para Inversiones en Canarias" se analizan detalladamente los supuestos en los que se produce la pérdida sobrevenida de este beneficio fiscal por incumplimiento de sus requisitos futuros, la regularización que entonces debe llevar a cabo el sujeto pasivo y la regularización que corresponde realizar a la Administración tributaria, para el caso de que el sujeto pasivo no cumpliera correctamente con su obligación de regularizar. Esto, además, se hace desde una óptica eminentemente práctica, al examinar los múltiples supuestos que pueden producirse en la realidad, muchos de los cuales han sido enjuiciados por la doctrina administrativa y jurisprudencia. Pero sin que quede al margen el estudio dogmático de la figura, necesario para poder extraer consecuencias de régimen jurídico derivadas de la interpretación de la regulación actual y para valorar críticamente la misma, que está necesitada de reforma en distintas cuestiones que se ponen de relieve a modo de propuestas de lege ferenda.

Solicite ya su/s ejemplar/es a través de la secretaría de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias ó a través del correo electrónico asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

Plan General de Contabilidad *Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.*

Medidas: 16x11cm

- EDITA:** Ediciones CostaCanaria, SL
- PROMOCIONA:** Colegio de Economista de Santa Cruz de Tenerife.
- COLABORAN:** Fundación CajaRural Pedro Modesto Campos y CajaSiete.
- EDICIÓN:** 2008
- PÁGINAS:** 448
- ISBN:** 978-84-612-5182-7
- PVP:** 6,00 €+ gastos de envío

" Incluye separata de Cuadros del Plan General Contable "

Solicite ya su/s ejemplar/es a través del Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife.



922 290 568



economistas
Colegio de Santa Cruz de Tenerife

De interés....**" Como Afrontar la Crisis "**

DECARGAR PUBLICACIÓN

**C
O
N
T
E
N
I
D
O****Concurso de acreedores**

- El concurso de acreedores como forma de salvar a la empresa de la crisis económica
- El concurso de acreedores «sin masa»

Responsabilidad de administradores

- Responsabilidad de administradores
- El desequilibrio patrimonial: cómo afecta al administrador
- Administradores, ¿quién debe serlo?
- La separación de bienes en el empresario
- Responsabilidad de los admin. y socios con respecto a las deudas de Seguridad Social
- Responsabilidad de administradores en el ámbito tributario

Reclamación impagados

- ¿Cuándo se comete alzamiento de bienes o insolvencia punible?
- Cómo gestionar los impagados
- Procedimiento judicial para reclamar el IVA repercutido y no cobrado
- En qué consiste el procedimiento monitorio
- RAI y ASNEF. ¿Qué es un registro de impagados?

Cómo negociar con los trabajadores

- Reducción de plantilla
- ¿Qué es el FOGASA?
- Negociación de los salarios
- Contratación del personal

Cómo afrontar las deudas

- ¿Cómo aplazo los pagos de la Seguridad Social?
- ¿Puedo aplazar una deuda con Hacienda?

Comercial

- Política comercial en tiempos de crisis



CISS

grupo Wolters Kluwer

Precio: 96,50€ + 4% IVA

La edición 2008 de **El cierre fiscal y contable**, implica una profunda reestructuración de la obra, ya que desde su nacimiento en 1994, no se había producido ninguna reforma del Plan General de Contabilidad como la acaecida en noviembre de 2007 y que entró en vigor el 1 de enero de 2008.

En consecuencia, las principales novedades normativas giran en torno al ámbito contable:

- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

- Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas y los criterios contables específicos para microempresas.

Por otro lado, desde el punto de vista fiscal destacamos las siguientes disposiciones legales:

- Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

- Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

- Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

- Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la Sociedad de la Información.

Asimismo, **El cierre fiscal y contable. Ejercicio 2008** incluye los comentarios a la doctrina más reciente y relevante de la Dirección General de Tributos y del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, así como las Resoluciones económico-administrativas y la jurisprudencia contencioso-administrativa más importantes de cada punto tratado.

Publicaciones de Interés...

EL CIERRE FISCAL Y CONTABLE. EJERCICIO 2008

Descripción:

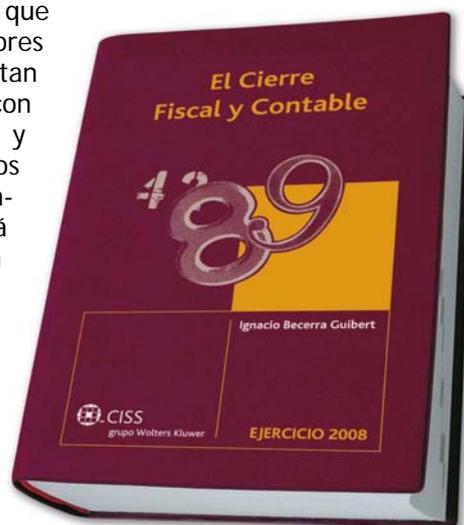
Este año más que ningún otro, asesores y empresas necesitan que les ayuden con textos claros y prácticos como los que este libro contiene, el cual está impregnado de un riguroso tratamiento contable y fiscal.

CISS presenta una nueva edición de **El cierre fiscal y contable** con

el que el profesional tributario, bien desde el sector de la asesoría fiscal o bien desde la propia empresa, podrá efectuar con seguridad los ajustes contables y extracontables de la sociedad y determinar, a partir de ellos, la base imponible del Impuesto sobre sociedades, contando en todo momento con el apoyo de una obra escrita bajo dos parámetros fundamentales: rigor jurídico e independencia en las opiniones.

Este libro posibilita estar al día de todo el catálogo de novedades normativas que, ejercicio a ejercicio, se van desencadenando en el ámbito de los tributos principalmente, pero también en otros campos relacionados intrínsecamente con el mundo jurídico de la empresa: mercantil, contable, laboral, etc., los cuales, sin duda, poseen efectos sobre la fiscalidad de la misma, sin perder por supuesto de vista las dos materias principales protagonistas del cierre del ejercicio societario y, en consecuencia del libro: el Impuesto sobre Sociedades y el Plan General Contable.

En la edición 2008, **Ignacio Becerra** reescribe casi por completo su obra para adecuarla al nuevo escenario establecido por el nuevo Plan General de Contabilidad (Real Decreto 1514/2007), así como por el Plan General de Contabilidad para la pequeña y mediana empresa (Real Decreto 1515/2007), así como a los cambios en el Impuesto sobre Sociedades, necesarios para que los nuevos criterios contables no alteren los resultados fiscales.



Si desea adquirirlo, solicítelo a través de este vínculo directamente a CISS



Carmen Ros
Telf. 963.512.647
cros@externo.wke.es

Blindarse ante el spam

Un poco de precaución y la ayuda de algún programa limitan el correo basura

Parece mentira que siendo el *spam* una práctica tan unánimemente aborrecida por la comunidad internauta, se emplee cada día más. En principio debiera ser contraproducente para quien lo emplea, pues genera un gran rechazo hacia las marcas o productos que así se anuncian. Lo que ocurre es que a las empresas sin escrúpulos les sale rentable enviar un millón de mensajes comerciales no solicitados a muy bajo coste y confiar en que al menos un destinatario 'pique'. Y eso es lo que lamentable ocurre.

¿Por qué a mí?

Hay muchas formas de que una dirección de correo caiga en manos de un *spammer*. Básicamente, el internauta que pretenda mantener su buzón electrónico libre de basura deberá poner cuidado en qué hace con su dirección de email. La forma más habitual de capturar direcciones de email es emplear un robot que, de la misma forma en que los buscadores analizan los textos para indexar páginas web, localizan las direcciones de correo (basta buscar una @ seguida de un dominio, como hotmail.com). Las direcciones también se consiguen rastreando los foros, grupos de noticias, mensajes en cadena, etc...

Combatir el spam

Es conveniente tomar una serie de precauciones para conservar la dirección lo menos contaminada posible. Para empezar, hay que manejarla con el mismo celo que un número de teléfono, que no daríamos a cualquiera. Y además:

- Al registrarse en sitios web o a boletines electrónicos hay que saber qué van a hacer exactamente con los datos personales. En algunos casos, el registro suscribe por defecto a una serie de boletines comerciales o se acepta que el email se ceda a los negocios asociados.

- Colocar la dirección de correo electrónico habitual en *chats*, foros o grupos de discusión casi garantiza que termine en manos extrañas.

- Ofrecer el email en una página web tiene sus riesgos (será capturada por los robots de los *spammers*), por lo que si es necesario darlo se puede tratar de engañar a los buscadores escribiendo la dirección de forma ininteligible para las máquinas (como 'minombre at yahoo.com' en lugar de minombre@yahoo.com). O emplear formularios como medio de contacto.

- No reenviar los mensajes en cadena -ni en general reenviar cualquier mensaje de forma indiscriminada-, muchos de los cuales son trampas para capturar direcciones. Algunos son incluso directamente perjudiciales, como las falsas alarmas de virus que apremian a eliminar un archivo presente en la computadora que luego resulta ser vital para el sistema. En especial, jamás abrir o reenviar mensajes con documentos adjuntos provenientes de desconocidos.

- A la hora de enviar mensajes a un grupo usuarios conviene colocar las direcciones en la 'copia oculta', pues de lo contrario cedemos el email de terceros sin su consentimiento, y nunca se sabe en las manos en que puede caer.

En caso de recibir spam...

Identificar el *spam* suele ser sencillo: hay que desconfiar de los remitentes desconocidos y en particular de los asuntos llamativos, los mensajes apremiantes y las ofertas irresistibles .

- No se debe abrir ni mucho menos responder porque indica que la cuenta está activa, con lo que sólo se consigue que el *spam* se multiplique.

- Si además de abrirlo pinchamos en alguna imagen o enlace corremos el riesgo de caer un fraude de *phishing*, una página web falsa creada para robar datos personales.

- Se puede ayudar a combatir el *spam* informando al proveedor de correo de la naturaleza del mensaje. Prácticamente todos los correos-web disponen de un botón para indicar que el mensaje "es *spam*".

La dirección buena y la otra

Para participar en foros, suscribirse a determinados boletines o publicar la dirección en cualquier sitio público es interesante contar con una cuenta de email alternativa; a fin de cuentas los correos-web (los que se consultan a través de una página web) son gratuitos y se pueden crear decenas de direcciones. Así, al menos, podremos mantener la dirección 'buena' libre de *spam*, pues sólo será del conocimiento de personas de confianza.

Con un poco de ayuda... de los programas

Por mucho empeño que ponga el usuario en mimar su dirección de correo, no está garantizado que el buzón no termine inundado de basura, pues no depende sólo de él: cualquier destinatario 'amigo' puede reenviar el mensaje y éste acabar rebotando hasta un *spammer*. Por eso, tras la precaución, podemos echar mano de los filtros de los gestores de correo o de programas especializados.

- **Filtros.** La forma más básica de filtrar el *spam* consiste en bloquear los remitentes de mensajes no deseados, algo que se puede completar con bases de datos públicas de 'sospechosos habituales'. Pero tanto los programas de correo como los correos-web suelen contar con opciones avanzadas que cada usuario puede personalizar, estableciendo reglas para filtrar el *spam* por el 'asunto', el contenido, etc.

- **Programas específicos.** Existen en el mercado programas que se integran en los gestores de correo para detectar y eliminar el *spam*. Éstos contienen filtros por defecto (listas negras de remitentes, asuntos sospechosos, palabras clave...) que el usuario puede adaptar a sus necesidades. Los más radicales y efectivos crean una lista de remitentes autorizados por el usuario; el que no esté en la lista recibirá como respuesta un enlace para verificar su identidad y asegurar que no se trata de una máquina 'espameadora' (la inmensa mayoría del *spam* es enviado a través de programas de bombardeo masivo).



Agencia Tributaria

<http://www.aeat.es/>

Hasta el 1	Hasta el 5	Hasta el 22	Hasta el 31
<p>IVA</p> <p>Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2009. SIN MODELO</p>	<p>IMPUESTOS ESPECIALES</p> <p>511</p>	<p>RENTA Y SOCIEDADES</p> <p>111, 115, 117, 123, 124, 126, 128</p> <p>PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE NO RESIDENTES</p> <p>202, 218, 222</p> <p>IVA</p> <p>320, 330, 332, 380</p> <p>PRIMAS DE SEGUROS</p> <p>430</p> <p>IMPUESTOS ESPECIALES</p> <p>561, 562, 563, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 564, 566, 570, 580, 560</p>	<p>RENTA</p> <p>036, 037</p> <p>IVA</p> <p>036, 037, 039</p>



**Calendario fiscal
Diciembre de 2008**

<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>



Hasta el 1	Hasta el 22
430	410, 411, 412, 413, 418, 419, 490, 045, 046, 610, 615



Legislación BOE de interés

**B.O.E. núm. 271, de 10 de Noviembre de 2008**

I.R.n.R.— Orden EHA/3202/2008, por la que se aprueba el modelo 291 «I.R.N.R. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes», así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/11/10/pdfs/A44650-44679.pdf>

B.O.E. núm. 272, de 11 de Noviembre de 2008

Trabajadores extranjeros.— RD 1800/2008, que desarrolla el RD-ley 4/2008, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/11/11/pdfs/A44727-44729.pdf>

BOE núm. 276, de 15 de Noviembre de 2008

Calendario laboral.— Resolución por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2009.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/11/15/pdfs/A45391-45392.pdf>

Reconocimiento de derechos.— RD 1803/2008, que regula las condiciones y el procedimiento para el abono de las indemnizaciones reconocidas en la Ley 52/2007, a favor de personas fallecidas o con lesiones incapacitantes por su actividad en defensa de la Democracia.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/11/15/pdfs/A45394-45401.pdf>

B.O.E. núm. 277, de 17 de Noviembre de 2008

I.R.n.R.— Orden EHA/3290/2008, que aprueban el modelo 216 «IRnR. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso» y el modelo 296 «IRnR. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta».

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/11/17/pdfs/A45583-45621.pdf>

B.O.E. núm. 278, de 18 de Noviembre de 2008

I.S. Reglamento.— RD 1793/2008, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el RD 1777/2004.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/11/18/pdfs/A45770-45786.pdf>

RD 1794/2008, que aprueba el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/11/18/pdfs/A45786-45795.pdf>

Orden EHA/3300/2008, que aprueba el modelo 196, del IRPF, Impuesto sobre Sociedades e IRnR (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/11/18/pdfs/A45795-45824.pdf>

RD 1804/2008, que desarrolla la Ley 36/2006, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el RD 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/11/18/pdfs/A45830-45837.pdf>

B.O.E. núm. 283, de 24 de Noviembre de 2008

Medidas financieras.— Orden EHA/3364/2008, que desarrolla el artículo 1 del RD-ley 7/2008, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/11/24/pdfs/A46924-46927.pdf>

B.O.E. núm. 284, de 25 de Noviembre de 2008

Resolución de la DGT, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2007 del XX Convenio colectivo de Autoescuelas.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/11/25/pdfs/A47165-47166.pdf>

B.O.E. núm. 288, de 29 de Noviembre de 2008

IRPF e IVA.— Orden EHA/3413/2008, que desarrolla para el año 2009 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/11/29/pdfs/A47802-47841.pdf>

Legislación BOC de interés



**Boletín Oficial
De Canarias**

B.O.C. núm. 220, de 3 de Noviembre de 2008

ORDEN que determina las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009.

<http://www.gobcan.es/boc/2008/220/001.html>

B.O.C. núm. 221, de 4 de Noviembre de 2008

CORRECCIÓN de errores de la Ley 3/2008, de devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo y de establecimiento de una deducción autonómica en el IRPF por la variación del euríbor.

<http://www.gobcan.es/boc/2008/221/001.html>

B.O.C. núm. 232, de 19 de Noviembre de 2008

ORDEN que modifica la Orden de 9/05/2005, que fija la cuantía de las deudas para cuyo aplazamiento o fraccionamiento se dispensa de la constitución de garantías

<http://www.gobcan.es/boc/2008/232/001.html>

ORDEN por la que se aprueban los modelos de aval solidario y de certificado de seguro de caución para el levantamiento de las medidas cautelares previstas en el artículo 81 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

<http://www.gobcan.es/boc/2008/232/002.html>

B.O.C. núm. 233, de 20 de Noviembre de 2008

DECRETO 215/2008, que modifica el Decreto 135/2000, por el que se regulan las agencias de viajes.

<http://www.gobcan.es/boc/2008/233/001.html>

B.O.C. núm. 234, de 21 de Noviembre de 2007

Resolución por la que se aprueban con vigencia indefinida las bases que regirán en la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de I+D+i para grupos de investigación y para empresas, cofinanciados con Fondos FEDER y se convocan las referidas subvenciones para el año 2008.

<http://www.gobcan.es/boc/2008/234/002.html>

DIRECCIÓN DEL BOINA

Don Fernando Ramón Balmaseda



Don Santiago Terrón Pérez

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)
Santiago Terrón Pérez (Gerente)

Maquetación:

Santiago Terrón Pérez
Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS
CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)
35010-Las Palmas de Gran Canaria
Tlfno: 928 227 064 Fax: 928 222 153
<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com
gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

Editorial**Feliz Navidad**

Llega la Navidad y, como es tradicional, la Asociación celebra los actos institucionales que culminarán con la Cena de Navidad, que este año a la lectura de esta editorial ya habrán tenido lugar en la isla de Fuerteventura. Una semana anterior a lo habitual en años anteriores ya que la Asociación, con buen criterio, la ha adelantado para no hacerla coincidir con el puente de la Inmaculada, dado que muchos asociados de la isla donde por rotación anual se celebran los actos, aprovechan dicha semana para recargar baterías fuera de su isla de residencia, haciendo imposible su presencia en estos actos. De todo lo ocurrido, de los detalles y acontecimientos que han tenido lugar, le tendremos puntualmente informado en el próximo número del **BOINA**.

Cambiando de tercio, y dada la importancia en su aplicación, este mes de diciembre, celebraremos excepcionalmente, unas jornadas tributarias sobre las **Novedades del IGIC y las Autoliquidaciones, Apoderamientos y Declaraciones Informativas**, organizadas con el Colegio de Economistas de S/c de Tenerife y, con la colaboración de la DGT. Serán de acceso libre para asociados y empleados, y a la lectura de esta edición hemos recibido casi 200 inscripciones entre Gran Canaria y Tenerife.

Y sin más, desearles una muy FELIZ NAVIDAD, si la tan manida crisis nos lo permite, que está por ver.....



**Boletín
Informativo de la
Asociación**